



Resolución Directoral

Callao, 05 de Junio de 2025

VISTO:

Expediente N° 01774-2025, presentado por el servidor WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO, solicitando la extensión del ejercicio de la carrera médica, con fecha 28 de marzo de 2025, el Informe N° 427-2025-HNDAC-OARH, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando N° 297-2025-HNDAC-DG, emitido por la Dirección General, el Memorando N° 131-2025-HNDAC-DDPI emitido por la jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y el Informe N° 077-2025-HNDAC-OARH/UAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y el Informe N° 420-2025-HNDAC-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, con la finalidad de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31210, dispone la modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, en los siguientes términos: *El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales. A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica. Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias;*

Que, cabe señalar el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31210, refiere que el médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos: a). Solicitud dirigida a su entidad

empleadora, b). Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria, c). Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite, d). Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora;



Que, mediante expediente N° 01774-2025 de fecha 28 de marzo de 2025, el servidor **WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO**, solicita acogerse a la extensión del ejercicio de la carrera médica, para tal efecto cumple con todos los requisitos solicitado por la Ley N° 31210.



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del precitado dispositivo normativo, el médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones: a). Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31210, b). Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada, c). Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud, d). El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas, e). No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;



Que, corresponde indicar que en el expediente sobre la solicitud de extensión del ejercicio de la carrera médica del profesional médico **WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO**, obra la siguiente documentación: a) Copia de Título Profesional de Médico Cirujano a nombre del señor **WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO**, emitido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, b) Copia de Título de Especialista en Radiología a nombre del señor **WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO**, emitido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos c) Informe Situacional Actual en el que se indica que el profesional **WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO**, tiene el cargo de médico, Nivel 5, especialidad en Radiología, es personal en condición "nombrado", d) Certificados médicos;



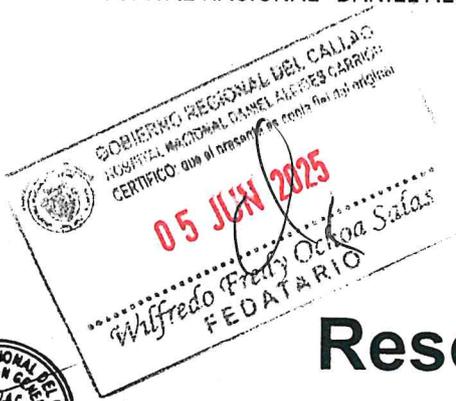
Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31210, el médico especialista debe presentar los certificados médicos de salud física y mental, los cuales deben ser otorgados por profesionales especializados de establecimientos de salud públicos, teniéndose que la evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica, y el certificado de salud mental debe ser otorgado por el médico psiquiatra;

Que, el profesional médico **WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO**, ha presentado Certificados de Salud emitidos por los profesionales especialistas de: psiquiatría, reumatología, cardiología, oftalmología, neurología, concluyendo que se encuentra en buena condición de salud física y mental.

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31210. Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico (

...)
"El responsable de la Oficina de Administración de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe en el que se indique la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad"





Resolución Directoral

Callao, 05 de Junio de 2025

Que, el requisito de contar con el informe que sustente la existencia de necesidad de atención especializada para la procedencia en la ampliación de la extensión del ejercicio de la carrera del profesional médico, se plasma con el Memorando N° 131-2025-HNDAC-DDPI de fecha 21 de abril de 2025 de la jefa del Departamento de Diagnostico por Imágenes, emitiendo opinión favorable del profesional médico **WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO**.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 420-2025-OAJ-HNDAC de fecha 26 de mayo de 2025, en el numeral 4.2, señala que su jefatura se ratifica en extremo a la conclusión de la Unidad de Asesoría Legal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos sobre la ampliación de la extensión del ejercicio de la carrera medica del servidor **WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO**, fundamentando que el profesional médico cumple con la presentación de los documentos y se ha acreditado el déficit de médicos especialistas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 31210. Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Medico aprobado por Decreto Supremo N° 028-2024-SA, el Director General, mediante Memorando N° 297-2025-DG-HNDAC de fecha 06 de mayo de 2025, autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica a favor del profesional médico **WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO** por el plazo de un año (01), por lo que se deberá proceder conforme a ley.

Que, habiéndose evaluado toda la documentación contenida en el expediente de solicitud de ampliación de la extensión del ejercicio de la carrera médica del profesional médico **WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO**, y estando la misma de acuerdo a lo requerido por la Ley N° 31210 y su Reglamento, es procedente otorgar la extensión del ejercicio de la carrera médica, por haber cumplido los requisitos previstos en el artículo 5° y 6° del Reglamento de la Ley n° 31210, y lo dispuesto por la alta Dirección, será por un (01) año.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de Recursos Humanos;



De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

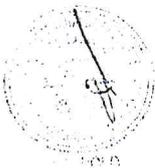
SE RESUELVE:



Artículo 1°.-AUTORIZAR, la extensión del ejercicio de la carrera médica del profesional médico especialista **Dr. WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución por un periodo de un (01) año, a partir del 25 de mayo de 2025 hasta el 24 de mayo de 2026, dentro del marco de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA.



Artículo 2°.-DISPONER que el profesional médico especialista **Dr. WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO**, presente con una periodicidad no mayor a seis (6) meses, los certificados médicos emitidos por los profesionales especialistas de establecimientos públicos sobre evaluación cardiológica, Neurológica, oftalmológica, reumatológica y evaluación psiquiátrica.



Artículo 3°.-DISPONER que si durante la vigencia de la presente resolución, el médico especialista **Dr. WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO**, sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora.



Artículo 4°. - NOTIFICAR la presente Resolución al profesional médico especialista **Dr. WILLIAM EDMUNDO LACHERRE CANCINO** y a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para las acciones que correspondan.

Artículo 5°. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias

Regístrese, notifíquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIELA CARRÓN
DR. ROYANCO PEDRO ADRIANZEN TANTACHUCO
DIRECCIÓN GENERAL
C.M.F. 15421 R.N.E. 7912

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIELA CARRÓN
CERTIFICO que el presente es copia fiel del original
05 JUN 2025
Wilfredo Freddy Dehoya Salas
FEDATARIO